



*"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"*



**RESOLUCIÓN NO. 022/2012**

**QUE APRUEBA Y EMITE LA NORMA AMBIENTAL DE CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES Y COSTERAS Y LA NORMA AMBIENTAL SOBRE CONTROL DE DESCARGAS A AGUAS SUPERFICIALES, ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUAS COSTERAS.**

**CONSIDERANDO:** El alto interés del gobierno dominicano de desarrollar, promover y proteger los recursos naturales, de alto valor ecológico, que sirvan como reservas naturales para el aprovechamiento de la actual y futuras generaciones.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de que nuestra Constitución declara que los Recursos Naturales son patrimonio de la nación, siendo el agua un elemento imprescindible y esencial para la vida, donde la de uso y consumo humano tiene alta prioridad. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales y, tiene como una de sus funciones impulsar e incentivar acciones que tiendan al desarrollo y cumplimiento de la presente ley;

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los objetivos y funciones de la Ley 64-00 del sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la de establecer normas y regulaciones para proteger, conservar y mejorar la calidad de los cuerpos de agua hídricos nacionales, para garantizar la seguridad de su uso y promover el mantenimiento de los ecosistemas asociados a las mismas, asegurando su uso sostenible;

**CONSIDERANDO:** Que es misión del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a evaluaciones y dictámenes garantizar que el uso de las aguas superficiales y la extracción de las subterráneas se realicen de acuerdo con la capacidad de la Cuenca y el estado cualitativo de sus aguas.

**CONSIDERANDO:** Que la contaminación de los cuerpos de agua favorece la proliferación de enfermedades de transmisión hídrica, reduce el número de fuentes disponibles, eleva los costos para el abastecimiento de agua para consumo humano, y pone en peligro de extinción a muchas especies de nuestra flora y fauna; por lo que resulta prioritario adoptar medidas de control para el vertido de agentes contaminantes para todo cuerpo de agua, así sean superficiales, subterráneas o costeras;

**CONSIDERANDO:** Que el agua es recurso natural más valioso y que no obstante su valor de uso y las condiciones vitales se han ido degradando por el desarrollo informal de las actividades humanas y el levantamiento de infraestructuras; razón válida y suficiente para promover la protección y conservación de su calidad.

B.A.R.9

**CONSIDERANDO:** Que para una mejor calidad de vida es deber impostergable del estado y de la sociedad civil proteger los cuerpos receptores, para garantizar el bien de las futuras generaciones y contribuir reducción de los altos índices de contaminación como un elemento sustancial para alcanzar el desarrollo sostenible del país;

**CONSIDERANDO:** Que se ha efectuado la revisión de todos los instrumentos de regulación ambiental emitidos anteriormente y acogidas las modificaciones pertinentes resultantes de la Consulta Pública;

**VISTOS:** La Constitución de la Republica Dominicana, del 26 de enero del 2010, Los artículos 79, 86, 87, 88 y 89 de la Ley No. 64/2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000; La Norma de Emergencia No. 436, de fecha 11 de junio de 1991, de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad; EL Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando en uso de sus atribuciones legales, dicta la siguiente:

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 del 09 de agosto del año 2012 y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha 18 de Agosto del 2000, emito la siguiente:

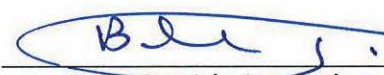
### R E S O L U C I Ó N

**PRIMERO:** EMITIR, como por la presente SE EMITE, la **NORMA AMBIENTAL DE CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES Y COSTERAS Y LA NORMA AMBIENTAL SOBRE CONTROL DE DESCARGAS A AGUAS SUPERFICIALES, ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUAS COSTERAS.**

**SEGUNDO:** ORDENAR, como por la presente SE ORDENA, que sea publicado el texto completo de la indicada norma en un periódico de circulación nacional y en la pagina WEB del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**TERCERO:** La presente modifica y sustituye cualquier otra disposición normativa o parte de ella que le sea contraria. Deberá ser revisada cada cinco (5) años y, excepcionalmente antes de este periodo, cada vez que se produzcan causas justificadas que lo ameriten.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de septiembre del Año Dos Mil Doce (2012).

  
**Dr. Bautista Rojas Gómez**

Ministro de Medio Ambiente Y Recursos Naturales

